

Boletín actualidad 234-2011



Página 1 de 2

Angel Luis Vazquez
Torres

Tf: + 34 607 900 777
Fax: + 34 912 208 144
alv@vazquezycia.com

Fuente: KPMG JMM-GO-1756792 / / 37

Nuevo sistema de notificaciones electrónicas

El Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el cual se establece la obligación de utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que deba efectuar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, incorpora la muy relevante novedad consistente en obligar a las empresas a recibir

por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones dirigidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, desapareciendo la mayoría de las notificaciones que tradicionalmente se han efectuado en papel.

Está obligación incumbe, sin excepción, y entre otras a:

- Sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.
- Entidades inscritas en el Registro de grandes empresas.
- Entidades que tributan en el régimen de consolidación fiscal.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en España.
- Uniones Temporales de Empresas y Agrupaciones de Interés Económico.
 - Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversión y Fondos de titulización de activos.

Es importante tener en cuenta que, si bien la mayoría de las notificaciones y comunicaciones quedarán subsumidas en esta obligación, se permite optar a la Administración Tributaria por la comunicación no electrónica en todos aquellos casos en los se requiera para asegurar su eficacia.

No obstante, en ningún caso se efectuarán en la dirección electrónica habilitada, entre otras, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas ni

Más información: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/ZN01.shtml>

las dirigidas a las entidades de crédito (i) adheridas al procedimiento para efectuar por medios electrónicos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, (ii) que actúen como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria, en el desarrollo del servicio de colaboración o (iii) adheridas al procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

Respecto a la práctica de las notificaciones, se realizará mediante un sistema de dirección electrónica habilitada específicamente por la Administración a estos efectos (el actual prestador del servicio es la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.), y mediante enlace desde la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, accesibles mediante firma electrónica y certificados.

Es importante conocer que la Ley habilita un plazo de diez días naturales para acceder al contenido de la notificación electrónica, y en caso contrario la notificación se considera rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido, con la consiguiente pérdida de derechos por el contribuyente.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria notificará próximamente a las empresas la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, por lo que será necesario prestar atención a este próximo trámite. De este modo se asignará una dirección electrónica a cada empresa, de vigencia indefinida.
